



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2000 - 00639 - 00	Ejecutivo Singular	ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ	CONSTANZA COLOMBIA BOTERO GUTIERREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA.D.C.
E. S. D.**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	6835-2021
Fecha Recibido	21/10/2021
Número de Folios	2
Quien Recepciono	DEHT

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001310300820000063900
DEMANDANTE: ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ
DEMANDADA: CONSTANZA COLOMBIA BOTERO GUTIERREZ.**

JORGE LUIS ROMERO BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.463 y Tarjeta Profesional No. 223.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **AMANDA GUTIERREZ DE BOTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25091416 de Salamina Caldas, quien obra como progenitora de la demandada, y en tal condición como heredera de la demandada **CONSTANZA COLOMBIA BOTERO GUTIERREZ**, (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula No. 25.095.249.

Por medio de la presente me permito interponer **Recurso de Reposición en Subsidio QUEJA** contra la decisión calendada 21 octubre del 2021

I. DECISION MATERIA DE RECURSO.

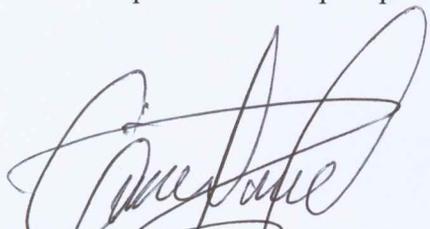
“Acorde con el informe que precede y como quiera que la parte interesada o dio cumplimiento al proveído que data 20 de septiembre de 2021 obrante a folio 54 del plenario, el Despacho declara DESIERTO, el recurso de apelación allí concedido (art 324 del C.G. del P).”

Del Recurso.

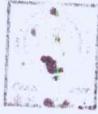
1. De acuerdo a lo planteado por el despacho en decisión el 21 de octubre del 2021, me permito manifestar mi inconformidad con lo actuado con el despacho, respecto de declarar desierto el recurso de apelación que fuera concedido respecto de los siguientes aspectos.
2. Para los efectos legales, la apelación concedida el 20 de septiembre del presente año, concedido en el efecto diferido, significa que el juez pierde competencia para continuar el conocimiento materia de apelación
3. Tarea que implica que sea el juez que refiera cuales son las copias que se deben surtir con destino a su superior Jerárquico, es decir que piezas procesales deben ser expedidas; es decir solo el juez, sabe cuántas copias, que folios, aspecto que se sale de la mano de esta defensa adjetiva toda vez que no se me dio aviso o traslados de las actuaciones en la secretaria del su despacho o Secretaria Común de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito.
4. Es evidente la ausencia de aviso a esta agencia en derecho para expedir las copias que demanda el C.G. del P. siendo imposible adivinar a partir de cuándo se debe asumir de tal carga procesal teniendo en cuenta que nos encontramos en el trámite de la Virtualidad según los protocolos expresos por el Consejo Superior de la Judicatura; donde se evidencia la un quebrantamiento al principio de intermediación del proceso con las partes intervinientes en el proceso.

5. Vale precisar que al conceder el recurso el juez de instancia pierde competencia, a su turno el juez de instancia debía manifestar cuando el mencionado recurso es de carácter diferido, informar que folios y piezas procesales deben ser objeto de copia, de igual forma informar conforme a la virtualidad donde y cuanto se debe pagar el arancel judicial en aras de informar al suscrito el trámite para la consecución de los actos procesales, no se me puede imponer el no cumplimiento de la carga procesal impuesta, sin tener conocimiento que requisitos debe cumplir al momento de la expedición de las copias que a la fecha no se cuales debo sacar a efecto de cumplir con el tramite referenciado dentro del proveído que declara desierto el recurso.

6. Conforme a lo anteriormente señalado existen las razones suficientes para que se revoque su proveído que declara desierto el recurso de apelación por causa imputable a este apoderado, cuando no se me expuso que copias debía expedir, donde y cuando debía cumplir con la carga de pago de arancel judicial, no informándome sobre dicho trámite, en caso de no ser procedente el presente recurso desde ya invoco e impetro subsidiariamente el recurso de queja, cuyo efecto solicite se me informe sobre la expedición de copias para proceder al trámite de dicho recurso



JORGE LUIS ROMERO BERNAL
CC No 11.428.463
Tp 223.117 Del C.S. de la J.
Tel: 3115792960
Carrera 7/No 17 - 51 Of 703
Email: joesapienz@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 5-11-71 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 8-11-71
y vence en: 10-11-71
El secretario CL